Con el presente documento se da respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas dentro de la **Invitación Pública Superior JEP-IPS-001-2026**, en los siguientes términos:

De: Feeling Company S.A.S.
Recibida el: *(14/04/2026 9:34:46 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACIÓN No. 1

> *"…Cordial saludo, se solicita respetuosamente aclarar si el formato 13 del personal mínimo requerido debe ser presentado con la oferta o a los 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato..."*

RESPUESTA:

Se aclara que el formato No. 13 debe ser allegado conforme lo estipulado en la obligación especifica No. 5 de las reglas de invitación pública, que establece:

5. *Presentar, **dentro de los cinco (5) días siguientes** a la firma del contrato, las hojas de vida de los diez (10) profesionales asignados y el coordinador de eventos ofertado por **EL CONTRATISTA** en el formato No. 13, para la ejecución del contrato con los perfiles y requerimientos establecidos en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico y en el formato No. 8, respectivamente. **LA JEP** verificará el cumplimiento de las hojas de vida y solicitará los cambios que considere pertinentes.*

Así mismo, se aclara que en la mencionada obligación se hace relación es al formato No. 8 y no al 7 como allí se indica, tal ajuste se verá reflejado en la modificación No. 1 a las reglas de invitación pública.

De: INTERNATIONAL ESD FOUNDATION
Recibida el: *(14/04/2026 2:40:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACIÓN No. 2

"…Se advierte que el pliego exige acreditar la experiencia mediante máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial, y adicionalmente que uno de ellos represente al menos el 60% del valor exigido. Esta configuración restringe de manera significativa la participación de oferentes que cuentan con amplia trayectoria específica, pero distribuida en varios contratos de menor cuantía.

En el mercado de operación logística y organización de eventos es usual que la experiencia se consolide a través de múltiples contratos celebrados por vigencias, regiones, bolsas de servicios o eventos independientes. Limitar la acreditación a solo dos contratos privilegia operadores con alta concentración contractual y excluye empresas idóneas con experiencia equivalente o superior acumulada.

Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual. La idoneidad técnica para prestar servicios logísticos no depende exclusivamente de haber ejecutado uno o dos contratos de gran valor, sino de la capacidad demostrada en planeación, coordinación operativa, ejecución simultánea, manejo de proveedores, personal, transporte, montaje, producción y cierre de eventos…"

Solicitamos revisar la exigencia consistente en que una certificación corresponda como mínimo al 60% del valor total requerido. Esta condición no necesariamente acredita mayor capacidad técnica, pues numerosos operadores ejecutan servicios de complejidad similar mediante varios contratos concurrentes o sucesivos…"

También se solicita revisar la condición relativa a acreditar actividades con participación de víctimas y/o comunidades étnicas, salvo que la entidad justifique de manera expresa y técnica la necesidad directa de dicha exigencia frente al objeto contractual. De lo contrario, podría constituir una barrera adicional de acceso…"

Conforme a los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como las reglas de planeación y proporcionalidad del Decreto 1082 de 2015, las entidades deben estructurar requisitos razonables, necesarios y acordes con el objeto del contrato, evitando restricciones injustificadas a la competencia."

Solicitudes concretas

1. *Permitir acreditar experiencia con hasta ocho (8) contratos ejecutados y terminados. 2. Mantener la exigencia de relación directa con el objeto contractual. 3. Permitir que la sumatoria de contratos acredite el 100% del presupuesto oficial. 4. Reducir la exigencia individual del contrato principal al 20%, o eliminarla. 5. Revisar la pertinencia de requisitos poblacionales no esenciales al objeto…"*

Texto sugerido de ajuste

El proponente podrá acreditar experiencia con hasta ocho (8) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto corresponda a servicios logísticos, organización, producción y ejecución de eventos. La sumatoria de los valores acreditados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial. Al menos uno de los contratos podrá corresponder al 20% del valor exigido.

Cierre

Se solicita a la entidad valorar estas observaciones y ajustar las reglas del proceso en procura de una mayor pluralidad de oferentes, competencia efectiva y selección objetiva, en beneficio del interés público…"

RESPUESTA:

Al respecto, es importante precisar que los requisitos previstos en las Reglas de la Invitación Pública fueron definidos teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, complejidad operativa,

impacto misional y cuantía del contrato a celebrar, conforme a lo expuesto en el Documento Justificativo de la Contratación.

La exigencia de acreditar la capacidad técnica, de conformidad con el 4.1.4. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA de las Reglas de la Invitación Pública, responde a la necesidad institucional de garantizar la selección de un operador logístico que cuente con trayectoria comprobada y capacidad verificada para ejecutar contratos de la magnitud y alcance del presente proceso, tanto en términos financieros, como operativos.

En este contexto, la Entidad requiere un operador logístico con experiencia concentrada en contratos de alta complejidad, dadas las características del objeto contractual, la modalidad de ejecución por demanda, la dispersión territorial, la atención a población vulnerable y el cumplimiento de obligaciones misionales y judiciales, lo cual no se garantiza con la agregación de múltiples contratos.

Adicionalmente, se precisa que la Entidad realizó un análisis comparativo de procesos de contratación llevados a cabo por otras entidades públicas, para la selección de operadores logísticos con presupuestos oficiales superiores al aquí previsto, en los cuales se evidenció que la capacidad técnica se exige con máximo tres (3) certificaciones de experiencia ejecutada y terminada. De igual forma, se resalta que la Jurisdicción Especial para la Paz, en la vigencia 2025, adelantó un proceso de selección para la contratación del operador logístico con un presupuesto aproximado de diecisiete mil millones de pesos ($17.000.000.000), en el cual se requirió la acreditación de tres (3) certificaciones de experiencia, criterio que fue considerado adecuado frente al alcance y complejidad del contrato.

Así mismo, se precisa que la función de la Jurisdicción Especial para la Paz está centrada en garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, quienes son las principales participantes en las actividades contratadas con el operador logístico. Con base en esta experiencia, aseguramos que los beneficiarios y asistentes a dichas actividades reciban una atención adecuada, respetando su cultura y costumbres específicas. Por lo tanto, no se acoge la observación y de acuerdo con la experiencia solicitada el proponente debe acreditar que algunos de los eventos realizados cuenten con participación de víctimas y/o comunidades étnicas (indígenas y/o afrocolombianos y/o raizal y/o palenquera y/o pueblos ROM).

Así mismo, aclaramos que la JEP es una entidad de régimen de contratación especial, que no se rige por la Ley 80, ni sus decretos reglamentarios.

Sin embargo y en aras de garantizar mayor pluralidad de oferentes, se eliminará la condición de que una de las certificaciones de experiencia sea del 60% del presupuesto, las demás condiciones no serán modificadas. Por lo tanto, se acoge parcialmente la observación, el ajuste se ve reflejado en la modificación No. 1 a las reglas de invitación pública.

De: SINTONIZAR MEDIOS SAS
Recibida el: *(14/04/2026 9:15:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACIÓN No. 3

"…De manera respetuosa solicitamos a la Entidad no impedir la participación plural de oferentes al restringir la experiencia a la acreditación de 1 de los 2 contratos a presentar con un valor igual o mayor al 60% del valor del presupuesto.

Este requisito restringe la participación de oferentes en condiciones de igualdad y oportunidad, coartando la posibilidad de varios interesados de participar al ver una condición que solo puede ser acreditada por unas pocas compañías…"

RESPUESTA:

Ver respuesta a la observación No. 2**.**

De: UNLOFT PRODUCCION DE MARCA S.A.S
Recibida el: *(15/04/2026 12:44:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACIÓN No. 4

"…*Respecto del numeral 5.2.2. DESCUENTO PORCENTAJE DE COMISIÓN (MÁXIMO 150 PUNTOS / 1.000) (Formato No. 9 "Descuento porcentaje comisión en Bogotá"), solicitamos respetuosamente a la entidad establecer un límite máximo al porcentaje de descuento ofertado. Lo anterior, con el fin de evitar la presentación de ofertas con descuentos desproporcionados o artificialmente elevados que puedan comprometer la adecuada ejecución del contrato, afectar su equilibrio económico y desincentivar la concurrencia de proponentes en condiciones reales de mercado.*

En este sentido, la ausencia de un tope o de criterios de razonabilidad puede derivar en ofertas temerarias, contrarias a los principios de selección objetiva, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal. Como alternativa técnica, se sugiere la implementación de rangos de calificación que permitan ponderar adecuadamente el factor económico sin generar distorsiones en la competencia, por ejemplo:

Ofrecimiento	*Puntaje*
Entre el 3% y el 5%	*50 puntos*
Entre el 6% y el 10%	*100 puntos*
Entre el 11 y el 20%	*150 puntos*

De igual forma, se presenta en el numeral 5.2.3. DESCUENTO PORCENTAJE EN TARIFARIO (MÁXIMO 100 PUNTOS / 1.000) (Formato No. 10 "Descuento porcentaje Tarifario"), razón por la cual se sugiere igualmente definir un porcentaje máximo de descuento o, en su defecto, establecer rangos de

evaluación que permitan garantizar la comparabilidad de las ofertas y la sostenibilidad de las mismas durante la ejecución contractual…"

RESPUESTA:

Procedemos a aclarar que el descuento al porcentaje de comisión de operación logística de las actividades ejecutadas en Bogotá y el descuento en el tarifario, deben corresponder al análisis propio que haga cada proponente, de acuerdo con su experticia y modelo de negocio. El descuento que el proponente ofrezca de ninguna manera implicará el desmejoramiento del servicio ofrecido, toda vez que la JEP exigirá el cumplimiento de las obligaciones del contrato durante toda su ejecución, por lo que el proponente debe ser responsable al momento de calcular y presentar su oferta, con el fin de que pueda ejecutar el contrato con las condiciones ofertadas, es decir, la propuesta económica y el descuento si a ello hubiera lugar, entre otros.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se precisa que, una vez aplicado el descuento ofertado por el oferente, si a ello hubiera lugar, el porcentaje de comisión final a pagar en la ciudad de Bogotá puede ser inferior al porcentaje piso establecido en el estudio de mercado y en las reglas de invitación pública, de acuerdo con el análisis y responsabilidad del oferente al momento de presentar su oferta.

De: ASSISPREX
Recibida el: *(15/04/2026 6:15:32 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACIÓN No. 5

"…Mediante el presente documento, actuando en calidad de interesados en el proceso de la referencia, solicitamos amablemente a la entidad aclarar si los indicadores financieros a presentar corresponden al corte 31 de diciembre de 2024. De igual forma, por favor aclarar si para el caso de los proponentes que acrediten los mismos con el Registro Único de Proponente, si se considerará la vigencia y firmeza de la inscripción de este documento, de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, respecto de la coyuntura en la que se está adelantando el trámite de renovación del RUP. Es decir, se evalúa con la información que se encuentra en firme y vigente, siempre que se acredite que el proponente cumplió con la obligación de radicar la información para renovar a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, teniendo en cuenta que el registro conserva sus efectos jurídicos.

En relación con este asunto particular, Colombia Compra Eficiente ha señalado de forma reiterada que el procedimiento a aplicar será:

> *"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta momentáneamente la información "antigua". De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información,*

se permite que haga valer la información del RUP que estaba en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado por encontrarse vigente.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente"

RESPUESTA:

Se aclara lo siguiente:

1. Tratándose de estados financieros, los indicadores financieros corresponden al corte 31 de diciembre de 2025, considerando que la fecha máxima para la aprobación de los estados financieros del ejercicio anterior por parte del máximo órgano social es el 31 de marzo de cada año.
2. Ahora bien, en el caso del RUP, se considerará la vigencia y firmeza de este documento, siempre que el proponente acredite que el proponente cumplió con la obligación de radicar la información para renovarlo a más tardar el quinto día hábil del mes de abril. Por tanto, se tomará la información del RUP que estaba en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos se encuentran vigentes.

De: VALENTINA GARZON LESMES
Recibida el: *(15/04/2026 2:36:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACIÓN No. 6

"…*Con el fin de unificar criterios y evitar interpretaciones diversas entre los proponentes, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar si, junto con la presentación de la propuesta, se deberán allegar las hojas de vida con sus respectivos soportes del equipo de trabajo requerido.*
En caso afirmativo, agradecemos indicar de manera clara y expresa para qué perfiles en particular se exige dicha documentación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el literal 2. Requerimientos del equipo de trabajo con dedicación exclusiva para la Jurisdicción Especial para la Paz del Anexo Técnico, así como en el numeral 5.2.1. Coordinadores de eventos del documento Reglas de la Invitación Pública, de los cuales se entiende que tanto los dos (2) coordinadores generales de eventos ofertados como valor agregado, como los diez (10) profesionales requeridos como parte del equipo habilitante, serían solicitados únicamente al proponente adjudicatario dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.

En ese sentido, agradecemos confirmar si es correcto nuestro entendimiento o, en su defecto, indicar de manera precisa el momento y alcance en que deben ser presentadas dichas hojas de vida y sus soportes, con

el fin de garantizar la adecuada estructuración de la propuesta…"

RESPUESTA:

Ver respuesta observación No. 1.

OBSERVACIÓN No. 7

"…De acuerdo con lo establecido en el documento REGLAS LOGÍSTICA, específicamente en el numeral 5.2.1. COORDINADORES DE EVENTOS: Nos permitimos solicitar, de manera atenta y respetuosa, que la entidad se sirva aclarar el alcance del requisito relacionado con la presentación del equipo de talento humano correspondiente a los perfiles exigidos.

En el documento se señala que:

(...) "El proponente deberá diligenciar el Formato No. 8 'coordinadores de eventos' y adjuntarlo"
Sin embargo, posteriormente, en el ANEXO TÉCNICO - OPERADOR LOGÍSTICO, se indica que:

(...) "De conformidad con la propuesta del contratista, deberá presentar las hojas de vida de los coordinadores, quienes liderarán el equipo de trabajo con dedicación exclusiva para la JEP".

Nos permitimos solicitar, de manera atenta y respetuosa, que la Entidad se sirva aclarar el alcance del requisito relacionado con la presentación del equipo de talento humano correspondiente a los Coordinadores Generales de Eventos, teniendo en cuenta lo establecido en los documentos del proceso.

En el documento Reglas de la Invitación Pública, numeral 5.2.1. Coordinadores de eventos, se indica que el proponente deberá diligenciar el Formato No. 8 y ofertar dos (2) coordinadores generales de eventos como valor agregado, con dedicación exclusiva, para la obtención de puntaje.

No obstante, en el Anexo No. 1 – Anexo Técnico, se establece que el contratista deberá presentar las hojas de vida de los coordinadores que liderarán el equipo de trabajo con dedicación exclusiva para la Entidad.
En atención a lo anterior, se evidencia una posible ambigüedad en la interpretación del requisito, por lo cual solicitamos se precise:

● Si los dos (2) coordinadores generales de eventos ofertados como valor agregado corresponden a los mismos que harán parte del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, o

● Si, por el contrario, dichos coordinadores son adicionales a los exigidos para la operación, implicando la presentación de un total de cuatro (4) profesionales.

Lo anterior se solicita con el fin de unificar criterios y evitar posibles interpretaciones erróneas por parte de los proponentes.

RESPUESTA:

Se aclara que, conforme a lo i indicado en las reglas de invitación pública, el proponente debe allegar el formato No. 8 indicando si nos oferta o no los dos coordinadores con el fin de obtener el puntaje descrito en el numeral **5.2.1. COORDINADORES DE EVENTOS (47,5 PUNTOS / 1.000)**, pero una vez seleccionado es decir como contratista debe allegar las hojas de vida conforme lo establece la obligación No. 5 de las obligaciones especificas modificada de acuerdo con lo descrito en la modificación No. 1 publicada el 15 de abril de 2026, lo anterior solo se exigirá si el proponente los oferta en su propuesta a través del formato No. 8, en caso de no ofertarlos el proponente seleccionado no deberá allegar las hojas de vida para revisión, conforme a lo anteriormente mencionado solo se cuenta con los dos (2) coordinadores que oferte el proponente en su oferta.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de 2026.

Firmado digitalmente por FABIO LEONARDO MUÑOZ SARMIENTO

FABIO LEONARDO MUÑOZ SARMIENTO
Subdirector de Contratación

Proyecto técnicamente: Stephany Cardona Giraldo – Profesional Especializado I – DAF
Revisó técnicamente: Pedro Orlando Mora López – Contratista - DAF
Proyectó jurídicamente: Clara Omaira Torres López – Profesional Especializado I – Subdirección de Contratación
Revisó jurídicamente: John E. Maldonado R. – Profesional Exp – Subdirección de Contratación
Proyectó financieramente: Adriana Lorena Guzmán Molano – Asesor II – Subdirección Financiera
Revisó financieramente: Giselle Andrea Silva – Subdirectora Financiera
Aprobó: Juan David Olarte – Director Administrativo y Financiero